



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

**RADICADO 05001-31-05-008-2022-00148-00**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que CONFIRMÓ, la decisión de primera instancia, la cual DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA por no agotamiento de la reclamación administrativa y condenó en costas a la parte actora.

Por Secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

  
**PATRICIA CANO DIOSA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>92</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>31 DE JULIO DE 2023</u>, a las 8 a.m.</p> <p> OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

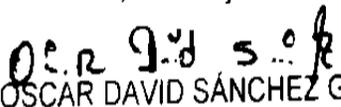
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**RADICADO 05001-31-05-008-2022-00148-00**

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.160.000
Gastos judiciales:	\$ 0
<b>TOTAL COSTAS:</b>	<b>\$1.160.000</b>

Medellín, 21 de julio de 2023

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

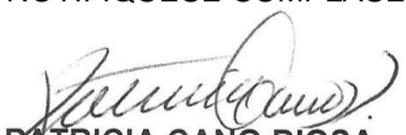
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del art. 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, a cargo de la parte demandante LUZ STELLA GARZÓN DE VALENCIA, a favor de la entidad demandada COLPENSIONES, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 92 Fijados en la Secretaría del Despacho el  
día 31 DE JULIO DE 2023, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario